

SECRETARÍA. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2023-00302** promovido por DAIRO MORALES MONTENEGRO en contra de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial, revisada la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

Deberá la parte demandante adecuar la demanda y el poder en el sentido de indicar de manera clara, el domicilio en el que se pretende se adelante la demanda. Ello, como quiera que fue dirigido al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para tal efecto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS, que señala: *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se debe acreditar con la presentación de la demanda, que simultáneamente haya enviado copia de la demanda al demandado.

Así mismo, no cumple los requisitos de los numerales 7 y 8 del artículo 25 del CPTSS. Se solicita al profesional del derecho individualizar y enumerar los hechos 1, 5, 6, 7, 10, 14 y 15, toda vez que contienen más de una situación fáctica y/o apreciaciones subjetivas que deben ser excluidas y redactar los hechos de tal manera que puedan ser contestados por la demandada en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, en contravía del numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, los medios de prueba deberán ser escaneados y allegados en formato PDF y no ser insertados en otra hoja de PDF.

Para un mejor proveer, se solicita al profesional del derecho allegar la demanda primigenia y la subsanación en un solo texto integral.

Por lo anterior, el Juzgado

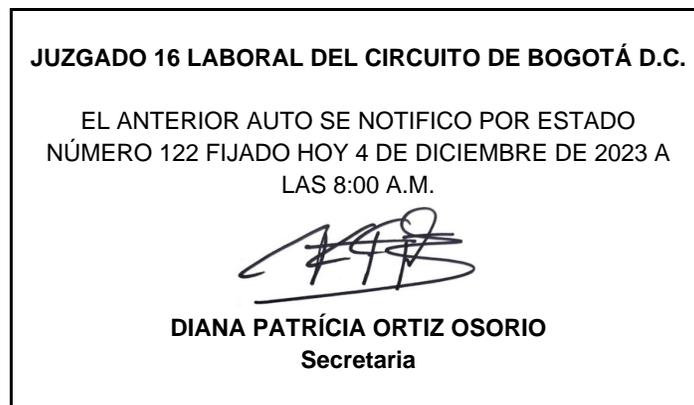
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por CARLOS ALFREDO HERNANDEZ OSPINA en contra de SURTITODO MANZANO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente la subsanación de la demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Klgr



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e95fb8f1a03c62d54ec5889910bf214fd46fafedf8d59fe39e82d682abd53c4**

Documento generado en 01/12/2023 08:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>